



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 643-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

I. El 29 de noviembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información que en principio se tramitó sin referencia por carecer de los requisitos mínimos para la asignación de ella (Referencia). **La cual fue prevenida el 2 de diciembre de 2019.**

Como consecuencia, el peticionario subsanó los defectos advertidos por lo que en lo sucesivo la solicitud se identificará bajo el número de referencia: Ref. UAIP 643-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “Por medio de la presente, agradezco me puedan brindar el plan de gobierno para El Salvador, del actual presidente sr. Bukele”.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se encuentre agotadas las gestiones para obtenerla, ésta se encuentre disponible para ser consultada por cualquier persona, o para el caso se encuentra disponible la justificación pertinente de su falta de disponibilidad, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, para el caso en concreto, oficiosamente se emitió el 25 de noviembre del presente año, la nota aclaratoria que justifica y expone las razones por las cuales el Plan General del Actual Gobierno no se encuentra disponible en cumplimiento a lo establecido en la LAIP.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En consecuencia y frente a la existencia de la referida nota aclaratoria, y en aplicación de Art. 74 letra “b” de la LAIP , debe orientarse al solicitante para que pueda encontrar la aludida nota en la dirección electrónica: <https://bit.ly/364pvGJ>.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente enunciada **resuelvo:**

a) Orientar a la solicitante para que pueda acceder a la dirección electrónica proporcionada con el objetivo de corroborar la existencia de la nota aclaratoria en mención.

b) Entregar copia del referido documento a la persona solicitante.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

d) Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República